

CONTRATO No. 6 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALBERTO ANGEL MARTIN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN NUTRIGENOMICA Y NUTRICION PERSONALIZADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA.

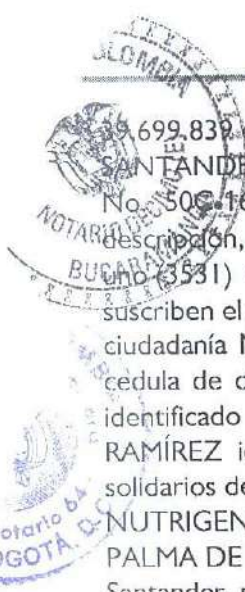
Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y ALBERTO ANGEL MARTIN, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 80.024.072 de Bogotá D.C., por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: ALBERTO ANGEL MARTIN está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 1 de febrero de 2012 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR AUXILIAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó al Consejo de Escuela de Nutrición y Dietética, al Decano de la Facultad de Salud, a la Vicerrectora Académica concepto para la realización de estudios de DOCTORADO NUTRIGENOMICA Y NUTRICION PERSONALIZADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Nutrición y Dietética, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 422 del 2 de Marzo de 2015. TERCERA. Que EL PROFESOR mediante comunicaciones recibidas por la Universidad de fechas 11 y 20 de marzo de 2015, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales, correspondientes a: pasajes de ida y vuelta por una sola vez al lugar destino de la comisión, estímulos de estudios doctorales (beca) y matrícula y derechos académicos, solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría 586 de marzo 24 de 2015. CUARTA. El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. QUINTA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de DOCTORADO NUTRIGENOMICA Y NUTRICION PERSONALIZADA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA, a partir del 9 de Marzo de 2015 y hasta el 9 de Marzo de 2019 según se establece en la resolución de Rectoría N° 422 del 2 de Marzo de 2015. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESOR AUXILIAR, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.434.560), por concepto sueldo y UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.434.560), por concepto de gastos de representación para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$2.869.120), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctorado Nutrigenómica y Nutrición Personalizada en la Universidad de las Islas Baleares, Palma de Mallorca, España; como también a dar



oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del profesor en Comisión de Estudios establece el Acuerdo número 082 de 1991 y número 063 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida mediante acto administrativo motivado, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 4 años contados a partir del 9 de Marzo de 2015 y hasta el 9 de Marzo de 2019, inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 422 del 2 de Marzo de 2015 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARÁGRAFO: La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctor en Nutrigenómica y Nutrición Personalizada en la Universidad de las Islas Baleares, Palma de Mallorca, España. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Nutrigenómica y Nutrición Personalizada. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de Doctor en Nutrigenómica y Nutrición Personalizada, en la Universidad de las Islas Baleares, España, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 422 de Marzo 2 de 2015. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 6 de 2015, suscribe el presente contrato, en condición de deudor solidario: AZUCENA BELTRAN BLANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero



39.699.839 expedida en Bogotá D.C., quien se obliga a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 509.162930, ubicado en la carrera 109 número 19ª-27 del Municipio de Fontibón- Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública No. Tres mil quinientos treinta y cinco (3531) del 22 de Diciembre del año 2008, de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá. Adicionalmente, suscriben el presente contrato los Señores STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.946.662 de Armenia (Quindío), LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.880.358 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), JHONY EDWARD DUQUE LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.210.193 de Cúcuta (Norte de Santander); NATALIA AVELLA RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.515.253 de Bogotá D.C en calidad de deudores solidarios de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN NUTRIGENÓMICA Y NUTRICIÓN PERSONALIZADA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA, también suscriben Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto LA UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO: El profesor ALBERTO ANGEL MARTÍN y sus deudores solidarios AZUCENA BELTRAN BLANCO, STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO, JHONY EDWARD DUQUE LUNA, Y NATALIA AVELLA RAMÍREZ, renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré junto con la respectiva garantía real, y, deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander a El Profesor ALBERTO ANGEL MARTIN, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. Consecuencias del incumplimiento.- El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN NUTRIGENOMICA Y NUTRICION PERSONALIZADA, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como deudores solidarios AZUCENA BELTRAN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.699.839 de Bogotá D.C. vecina de la ciudad de Bogotá; LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.880.358 de Bogotá D.C. vecino de la ciudad de Bogotá; STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.946.662 de Armenia (Quindío) vecina de la ciudad de Bucaramanga; JHONY EDWARD DUQUE LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.210.193 de Cúcuta (Norte de Santander) vecino de la ciudad de Bucaramanga; NATALIA AVELLA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 52.515.253 de Bogotá D.C vecina de la ciudad de Bucaramanga; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca que se constituye a favor de la Universidad. Los gastos de perfeccionamiento



FEILLO AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA

Rec.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO

CC 5 2 5 1 5 2 5 3
TP
AVELLA RAMIREZ
NATALIA

163891
27/04/2015 02:40:19 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Signature]
Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:


NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO

CC 8 0 0 2 4 0 7 2
TP
ANGEL MARTIN
ALBERTO

163892
27/04/2015 02:40:52 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Signature]
Firma Declarante



27 ABR. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Signature]

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Signature]

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



27 ABR. 2015

1070
(64)

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció MOSQUERA DEDIEGO LUIS ALBERTO quien exhibió la C.C. No. 79880358 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 28/04/2015 13:06:33.9386412

EL DECLARANTE: 





2TZPezMqjCVF7WVCKkpMg==



CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.